

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ

VS.

DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-105/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

México, D. F. a, 27 de mayo de 2010.

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de mayo de 2010

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPIG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ, Persona Física, contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 12 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ, Persona Física, presento inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641320-001-10, convocada para la Adquisición de Ropa Contractual para el Suministro del año 2010, específicamente respecto de la partida 52 con cédula 50 y partida 53 con cédula 51; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Anexo 1 de la Convocatoria de la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ; Comprobante de registro de participación para la licitación pública de mérito, a nombre de la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

0776

- 2 -

Fotocopia simple de la credencial para votar con número de folio 014567342, a nombre de la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ, expedida por el Instituto Federal Electoral; Hoja número 8 de la Evaluación de Proposiciones técnicas de la Licitación Pública que nos ocupa, elaborada por la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes; hojas 2, 3 y 5 del Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas a la Convocatoria de la Licitación Pública referida anteriormente; Informe de Resultados de Laboratorio de Pruebas físicas (calzado contractual masculino), con número de orden de trabajo No. LOF10-0458, con fecha de emisión 4 de marzo de 2010, expedido por la empresa CIATEC, A.C., a favor de la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ; Informe de Resultados de Laboratorio de Análisis Químicos (calzado contractual masculino) con número de orden de trabajo No. LOQ10-0264, con fecha de emisión 04 de marzo de 2010; expedido por la empresa CIATEC, A.C. a favor de la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ; Informe de Resultados de Laboratorio de Pruebas Físicas (calzado contractual femenino) con número de orden No. LOF10-0431, con fecha de emisión 02 de marzo de 2010 expedido por la empresa CIATEC, A.C. a favor de la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ; Informe de Resultados de Laboratorio de análisis clínicos (calzado contractual femenino), con número de orden de servicio No. LOQ10-0245, con fecha de emisión 02 de marzo de 2010, expedido por la empresa CIATEC, A.C. a favor de la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ; Propuesta económica de la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ en la Licitación Pública mencionada con antelación; Propuesta Económica de la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V. en la Licitación Pública de mérito; Propuesta Económica de la empresa COMERCIALIZADO BEMA, S.A. DE C.V. en la Licitación Pública de referencia; Propuesta económica de la empresa FLEXI, S.A. DE C.V. en la Licitación Pública anteriormente enunciada.-----

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/0617 de fecha 20 de abril de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1599/2010 de fecha 14 de abril de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación que nos ocupa, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, en razón de que conllevaría a un desabasto de uniformes(calzado contractual), afectando y poniendo en riesgo la operación de las oficinas, unidades administrativas, hospitales y guarderías del IMSS, además de que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social, aunado a que conforme al Contrato Colectivo de trabajo y Uniformes, los trabajadores por conducto del Instituto y el Sindicato tienen la obligación de proporcionarles a los mismos ropa y calzado contractual para el desempeño de sus labores, resaltando que los bienes son necesarios para el correcto desempeño de las actividades laborales del personal, conllevando ello a la correcta atención a los derechohabientes del IMSS; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/1639/2010 de fecha 21 de abril de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641320-001-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento de Contratación que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/0617 de fecha 20 de abril de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

0777

Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1599/2010 de fecha 14 de abril de 2010, informó que el Acto de Fallo fue realizado el día 31 de marzo de 2010, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior mediante acuerdo de fecha 21 de abril de 2010 contenido en el Oficio número 00641/30.15/1638/2010, esta autoridad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió el derecho de audiencia a la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V. y a la Persona Física JUAN PABLO BECERRA OVANDO, a efecto de que manifestarán por escrito lo que a su interés convenga.

- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/0647 de fecha 26 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1599/2010 de fecha 14 de abril de 2010, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:

Resumen de Convocatoria 001 a la Licitación Pública Nacional Número 00641320-001-10; Convocatoria y anexos a la Licitación Pública Nacional número 00641320-001-10 para la adquisición de ropa contractual para el suministro 2010; Acta de la Primera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación de mérito de fecha 04 de febrero de 2010; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación de mérito de fecha 05 de febrero de 2010; Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación de mérito de fecha 08 de febrero de 2010; Acta de la Cuarta Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación de mérito de fecha 11 de febrero de 2010; Acta de diferimiento de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha de fecha 26 de marzo de 2010; Acta de diferimiento de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha de fecha 29 de marzo de 2010; Acta correspondiente al fallo de la licitación Pública que nos ocupa de fecha 31 de marzo de 2010; Certificado de conformidad No. OC-008-CE18/09, de fecha 3 de abril de 2010, calzado contractual masculino, expedido por CIATEC, A.C., con número de acreditación ante la EMA 48/06, a favor de la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V.; Certificado de conformidad No. OC-008-CE17/09, de fecha 3 de abril de 2010, calzado contractual femenino, expedido por CIATEC, A.C., con número de acreditación ante la EMA 48/06, a favor de la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V.; Proposición de la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ; Escrito de fecha 04 de marzo de 2010, suscrito por el Titular de la Coordinación de Normalización y certificación de CIATEC, A.C., dirigido a LA Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes del Instituto Mexicano, mediante el cual informa que las

lu



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

0778

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

- 4 -

empresas que se encuentran con productos certificados por ese Organismo de Certificación en las especificaciones del IMSS son las empresas CALZADO GALA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., información que se encuentra disponible en la página web oficial de la citada asociación civil.

- 5.- Por escrito de fecha 11 de mayo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el C. JUAN PABLO BECERRA OVANDO, Persona Física, en su carácter de Tercero Perjudicado, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/1638/2010 de fecha 21 de abril de 2010, dentro del término concedido para tal efecto, manifestó los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** Anteriormente transcrita.
- 6.- Por escrito con fecha 12 de mayo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el C. RAFAEL FLORES ALCOCER, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. de C.V. en su carácter de Tercero Perjudicado, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/1638/2010 de fecha 21 de abril de 2010, manifestó los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** Anteriormente transcrita.
- 7.- Por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ, Persona Física, en el escrito de fecha 12 de abril de 2010; las presentadas por la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de abril de 2010; las ofrecidas y presentadas por el C. PABLO BECERRA OVANDO, Persona Física, en su carácter de Tercero Perjudicado, y las ofrecidas por la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/1998/2010 de fecha 14 de mayo de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ, persona física, hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de

im



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

0772

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

- 10.- Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, el C. JUAN PABLO BECERRA OVANDO, Persona Física en su carácter de tercero perjudicado, desahogó su derecho de formular alegatos dentro del término establecido para tal efecto, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** Anteriormente transcrita.
- 11.- Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RAFAEL FLORES ALCOCER, Representante Legal de La empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, desahogó su derecho de formular alegatos dentro del término establecido para tal efecto, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** Anteriormente transcrita.
- 12.- Por acuerdo de fecha 24 de mayo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de fecha 31 de marzo de 2010.
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el acto de fallo se señaló que no fue elegida su propuesta por incumplir el numeral 7.3 de la convocatoria, incurriendo en las causales de descalificación de los incisos A) y K) del numeral 3 de la propia convocatoria, más sin embargo, es de precisarse que si presentó original y copia de los certificados de la evaluación de conformidad de producto de especificación técnica del IMSS de las cédulas 50 y 51 realizados por el CIATEC el cual esta regulado por la EMMA, en el caso de la cédula 51 el documento que avala lo anterior fue emitido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

0780

por el CIATEC, la fecha de emisión del informe es 2 de marzo del 2010, con número de informe 0492 y cuya orden de trabajo es la No. LOF10-0431, en el caso de la cédula 50, el documento que avala lo anterior fue emitido por el CIATEC, la fecha reemisión del informe es 4 de marzo del 2010, con número de informe 0504 y cuya orden de trabajo es la No. LOF10-0458, en ambos casos fueron totalmente satisfactorios de acuerdo a los certificados de evaluación de la conformidad de producto especificación técnica del IMSS.

Que el día 27 de marzo del año 2010 en las instalaciones de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión situada en la calle de Durango No. 291-11º. Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., sus documentos fueron cotejados y se encontraban los certificados de evaluación de la conformidad de producto especificación técnica del IMSS en ambas cédulas, por lo tanto considera injusta su descalificación por no cumplir con ese requisito, en específico, siendo que ofertó el precio más bajo, y el 100% de las delegaciones, cumpliendo cabalmente con todo lo especificado en las Bases.

Que como segundo motivo de inconformidad refiere que en cuanto a la partida 52 con número de cédula 50 calzado contractual masculino, del análisis exhaustivo a las propuestas de las empresas JUAN PABLO BECERRA, COMERCIALIZADORA BEMA y CALZADO GALA, (sic) llegó a la conclusión de que los precios de las tres empresas son muy similares, la diferencia entre el más bajo y el mayor es de 3 pesos, quedando de la siguiente manera: JUAN PABLO BECERRA precio de \$207.00, COMERCIALIZADORA BEMA precio de \$208.50 y CALZADO GALA precio de \$210.00, de lo que se puede observar una diferencia de \$1.50 entre ellos, ninguna de las partidas mencionadas fue ofertada en más de una ocasión por dos o mas de estos licitantes, siendo así que la partida 1288 a la 1322 sólo hubo un ofertante de los antes citados, lo cual resulta muy difícil de creer que se den éste tipo de coincidencias tan marcadas, ya que se puede observar que en cada una de las delegaciones, solo hubo un solo ofertante, haciendo probabilísticamente imposible que suceda esto, sin tener un acuerdo previo, de igual manera se manipulo el precio y se saco ventaja a los demás licitantes, con dicho acuerdo.

Que en relación con la partida 53 con número de cédula 51 calzado contractual femenino del análisis exhaustivo de las propuestas de las empresas JUAN PABLO BECERRA, COMERCIALIZADORA BEMA, CALZADO GALA y FLEXI (sic), se llegó a conclusión de que los precios de las cuatro empresas son muy similares la diferencia entre el más bajo y el mayor es de 3.50 pesos, quedando de la siguiente manera JUAN PABLO BECERRA precio de \$193.00, COMERCIALIZADORA BEMA con un precio de \$195.00, CALZADO GALA con un precio de \$194.00 y FLEXI con un precio de \$196.00, de lo que se puede observar un diferencia de un peso con cincuenta centavos como máximo entre ellos, ninguna de las partidas mencionadas fue ofertada en más de una ocasión por dos o más de estos licitantes, siendo así que la partida 1323 a la 1357 solo hubo un ofertante, lo cual le resulta muy difícil de creer que se den éste tipo de coincidencias tan marcadas, ya que se puede observar que en cada una de las delegaciones, solo hubo un solo ofertante, con excepción de Zacatecas, pues ninguno de los 4 licitantes antes mencionados la ofertó, haciendo probabilísticamente imposible que suceda esto, sin tener un acuerdo previo, de igual manera se manipulo el precio y se saco ventaja a los demás licitantes, con dicho acuerdo, actualizándose en la especie la causal de descalificación contenida en el inciso b) del numeral 3 de la convocatoria .

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----

Que su actuación estuvo en todo momento apegada a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que previa evaluación efectuada por parte del personal de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

078

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

- 7 -

COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE TRABAJO Y UNIFORMES, encargado de realizar la evaluación técnica de las propuestas, se determinó que la propuesta presentada por la ahora inconforme para las cédulas 50 y 51, no cumplía por los siguientes motivos: *No se aprueban todas las claves que se incluyen en la cedula. Ya que no cumple con las Bases de la licitación al incurrir en las causales de descalificación indicadas en el numeral 3.- Causales de Descalificación incisos A) y K), debido a que no presenta el Certificado de Evaluación de Conformidad de Producto de la Especificación Técnica IMSS, Cedula No. 51, Calzado Contractual Femenino del Cuadro Básico*, vigente desde el 31 de agosto de 2007, emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante la EMA, como se solicita en el numeral 73 Calidad primer punto, de las Bases de Licitación.*

Que dicho dictamen se encuentra ajustado a derecho, en razón de que los requisitos solicitados en las bases se desprende el Certificado de Evaluación de la Conformidad de Producto que acredita el cumplimiento de la NOM o especificación técnica del IMSS, expedido por Organismos de Certificación Acreditados por la EMA, dicho certificado es obligatorio, ya que si bien es cierto el punto 7.3 señala que en el supuesto que no existan Organismos de Certificación acreditados deberán presentar el informe de resultados emitido por un Laboratorio de pruebas acreditado por la EMA, más es de resaltar que ese supuesto no aplica, ya que sí existen organismos de certificación, tal y como se acredita con las copias de los certificados que se adjuntan al presente como Anexo No. 11, derivado de lo cual, el señalamiento que realiza la inconforme es inaplicable, ya que del contenido de su propuesta se desprende que presentó un documento diverso al CERTIFICADO solicitado, lo cual se puede comprobar con el análisis de los documentos que integran la propuesta presentada por la inconforme.

Que su incumplimiento se acredita al señalar en su escrito de inconformidad lo siguiente: *"... Mas sin embargo, presente original y copia de los Certificados la Evaluación de la Conformidad de Producto Especificación Técnica del IMSS de la Cedula 50 y 51 realizados por el CIATEC el cual esta regulado por la EMA. En el caso de la cedula 51 el documento que avala lo anterior fue emitido por el CIATEC, la fecha de emisión del informe es 2 de Marzo del 2010, con número de Informe 0492 y cuya orden de trabajo es la N.-LOF10-0431. En el caso de la cedula 50. El documento que avala lo anterior fue emitido por el CIATEC, la fecha de emisión del informe es 4 de Marzo del 2010, con número de Informe 0504 y cuya orden de trabajo es la N.-LOF10-0458.... "* como se podrá observar de las propias manifestaciones realizadas por la inconforme, ésta confunde los informes de laboratorio con los certificados, con lo que nuevamente queda de manifiesto que el desechamiento de la propuesta está apegado a derecho.

Que se señala que mediante oficio de número 09-E1-61-1A32/4434 se solicito al CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS (CIATEC, A.C.) informara cuales son las empresas que se encuentran con productos certificados por parte de esa organización, ello respecto a las especificaciones técnicas del IMSS de calzado contractual masculino cédula 50 y de calzado contractual femenino cedula 51, contestando dicha institución por medio del escrito de referencia TC-CNC-03-10 que se agrega al presente como Anexo No. 13, lo siguiente: a) Especificación técnica IMSS - Ropa contractual calzado masculino - Especificaciones y métodos de prueba - Cédula 50 IMSS, revisión 31 de agosto del 2007. CALZADO GALA, S.A. de C.V.; b) Especificación técnica IMSS - Ropa contractual calzado masculino - Especificaciones y métodos de prueba - Cédula 51 IMSS, revisión 31 de agosto del 2007. DISTRIBUIDORA FLEX, S.A. de C.V., y CALZADO GALA, S.A. de C.V., que de lo anterior se concluye además que la inconforme no se encuentra certificada por ese organismo, y si bien es cierto presentó ciertos documentos, éstos no son



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

0782

los idóneos para la acreditación del requisito especificado en el punto 7.3 de la convocatoria-----

Que por otra parte, es de resaltar que de la respuesta otorgada por el CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS (CIATEC, A.C.), se desprende que los números de certificados difieren de los números que señala la inconforme en su escrito, ya que los números de referencia corresponden a INFORMES DE LABORATORIO no a certificados, de lo anterior, nuevamente se desprende que el desechamiento realizado por la convocante esta ajustado a derecho, razón por la cual se considera deberá declararse infundado este primer motivo de inconformidad.-----

Que respecto al segundo de los motivos de inconformidad manifestados por el ahora inconforme, deberán declararse infundados los argumentos que pretende hacer valer la ahora inconforme, toda vez que sus manifestaciones resultan subjetivas y carecen de algún elemento probatorio que sirva de sustento para acreditar su dicho, basando el mismo única y exclusivamente en cuestiones de probabilidad, que por si mismas resultan insuficientes para afirmar categóricamente y muchos menos comprobar que las empresas: Distribuidora Flexi, Juan Pablo Becerra, Comercializadora Bema y Calzado Gala incumplieron lo previsto en el punto 3, inciso B) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa.-----

Por su parte el C. JUAN PABLO BECERRA OVANDO, en su carácter de Tercero Perjudicado, en atención a los motivos de inconformidad en síntesis manifestó:-----

La hoy inconforme presenta un reporte de pruebas para cédula 50 con número LOF10-0458 calzado contractual, masculino y un reporte de pruebas para la cédula 51 número LOF10-0431, calzado contractual, femenino, emitido por un laboratorio acreditado ante las entidad Mexicana de Acreditación (EMA), dicho reporte de pruebas no es, ni significa lo mismo que un certificado de evaluación de la conformidad emitido por organismos certificador acreditado ante la EMA y en las cédulas de referencia 50 y 51, por lo que la inconforme afirma que presentó certificado de evaluación de la conformidad, no fue así, ya que lo que presentó es un reporte de pruebas emitidas por un laboratorio acreditado, esto sea por ignorancia o tratar de confundir a la autoridad convocante, presenta dicho reporte como certificado de conformidad a la autoridad convocante, presenta dicho reporte como certificado de conformidad de calidad, por lo que la inconforme no reunió los requisitos que la convocante solicito en las bases de la licitación pública nacional número 00641320-001-10.-----

Que respecto a que su representada junto con COMERCIALIZADORA FLEXI, COMERCIALIZADORA BEMA Y CALZADO GALA, hayan tenido una grave falta administrativa por las razones que narra en su infundado escrito de inconformidad, es absolutamente falso, manifiesta que todos y cada uno de los licitantes en cualquier licitación pública, desde el momento de inscribirse, generar bases o participar en las juntas de aclaraciones de bases, saben si cuentan con la capacidad suficiente para participar en una licitación, así como documentos que son los certificados en este caso particular y demás documentos que avalen nuestra calidad.-----

Por su parte la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en atención a los motivos de inconformidad manifestó:-----

Que la inconforme falta a la verdad histórica y jurídica ya que contrario a su manifestación, la oferta presentada por esta no resultó ser solvente, ni mucho menos la más baja, como espuriamente lo intenta hacer notar la propia inconforme, en razón de que no cumplió con todos y cada uno de los

m



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

0783

requisitos previstos en el pliego de condiciones correspondiente a la licitación pública nacional número 00641320-001-10, toda vez que no presentó lo solicitado en el numeral 7.3, primer punto, es decir, el certificado original vigente y copia simple de la evaluación de la conformidad de producto que acredita el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o especificación Técnica del IMSS, expedido por Organismo de certificación acreditados por la EMA, por lo que ante tal omisión incurrió en las causales de descalificación previstas en los incisos A) y K) del numeral 3 "causales de descalificación" de la convocatoria de la licitación pública mencionada.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 27 de abril de 2010, ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 12 de abril de 2010, que obran a fojas 011 a la 041 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de abril de 2010, visibles a fojas 082 a la 0623 del expediente en que se actúa; las del C. JUAN PABLO BECERRA OVANDO, en su carácter de tercero perjudicado, visibles a fojas 0691 a la 0727 del expediente de cuenta y las de la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visibles a fojas 0753 a la 0755 del expediente administrativo, las que se tiene por desahogadas dada su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 12 de abril de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la Propuesta de la persona física CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ, contenida en el Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Comunicación de Fallo de fecha 31 de marzo de 2010 de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-003-10, se ajustó a lo solicitado en los numerales 7.3 "Calidad" y 9.1 inciso B) de la convocatoria a la licitación de mérito que en su parte conducente establecen lo siguiente:

"7.3.-CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- Certificado original vigente y copia simple, de la Evaluación de la Conformidad de Producto que acredita el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana o Especificación Técnica del IMSS, Expedido por Organismos de Certificación Acreditados por la EMA.
- En el supuesto que no existan Organismos de Certificación acreditados deberán presentar el Informe de Resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA, dicho informe deberá contar con la fecha de expedición como máximo de seis meses de antigüedad a partir de la publicación de la convocatoria a fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas IMSS aplicables. Los informes de resultados de las telas deberán ser por cada color de cada una de las cédulas en las que participe e indicar los métodos de prueba utilizados para las pruebas de solidez de color, estabilidad dimensional y resistencia a la formación de borlitas (pilling) mismos que han sido actualizados de conformidad con el Anexo 4 (cuatro).
- Los Certificados de la Evaluación de la Conformidad de Producto y los informes de resultados deberán estar emitidos a nombre de la razón social participante en esta licitación.

Se verificará que los informes de resultados que se presenten hayan sido emitidos por laboratorios de pruebas que a la fecha de la publicación de la Convocatoria de la licitación, se encuentren acreditados por la EMA.

la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

0784

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

- 10 -

El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de las entidades acreditadas por la EMA (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los gastos que se generen por este concepto, correrán a cargo del proveedor.

PARA EL CASO DE QUE EL LICITANTE PARTICIPE POR VÍA ELECTRÓNICA MEDIANTE EL SISTEMA COMPRANET (MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN) DEBERÁ DE PRESENTAR LOS INFORMES DE RESULTADOS ORIGINALES CON EL TESTIGO DE LA TELA, EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN CASO CONTRARIO SE ELIMINARÁ SU PROPUESTA.

9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- B) Deberán entregar EL ORIGINAL Y COPIA SIMPLE, DE LA EVALUACIÓN DE PRODUCTO O EN SU CASO DEL INFORME RESULTADOS DE UN LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA, POR CADA UNA DE LAS CLAVES DE LAS PARTIDAS QUE PRESENTE EL LICITANTE, CONFORME AL ANEXO NUMERO 4 DE LAS PRESENTES BASES (incluidos licitantes que participen vía electrónica por el sistema COMPRANET) así como la documentación señalada en el numeral 7.3.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: --

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente a la Propuesta de la persona física CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ, que al efecto adjunto el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de abril de 2010, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la persona física CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ, a efecto de dar cumplimiento al requisito solicitado en el punto 7.3 CALIDAD, primera viñeta y 9.1 inciso B), de la Convocatoria a la Licitación Pública que nos ocupa, adjuntó a su Propuesta las documentales visibles a fojas 572 a la 587 del expediente en que se actúa, consistentes en los Informes de Resultados de Laboratorio Pruebas Físicas con números 0504, 0505, 0506, 0492, 0493 y 0494 e Informe de Resultados de Laboratorio de Análisis Químicos número 04022 y 03997, emitidos por CIATEC, A.C. a nombre de la impetrante, respecto de las muestras de calzado contractual masculino y femenino; no obstante lo anterior es de señalarse que con las referidas documentales no se da cumplimiento a lo solicitado en el punto 7.3 calidad, primera viñeta de la Convocatoria, toda vez que en el mismo se solicitó certificado original vigente y copia simple, de la Evaluación de la Conformidad de Producto que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana o Especificación Técnica del IMSS, expedido por Organismo de Certificación Acreditado por la EMA, y si bien es cierto de la parte segunda del contenido del numeral 7.3 de la convocatoria antes transcrito, se señaló En el supuesto que no existan Organismos de Certificación acreditados deberán presentar el Informe de Resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA, lo cierto es que dicho supuesto sólo aplicaba en dado caso de que no existieran organismos de certificación acreditados para la expedición de los certificados de la evaluación de la conformidad de producto que acredite el cumplimiento a la NOM o especificación técnica del IMSS, lo que en la especie no acontece, en virtud que la Convocante para acreditar la existencia de Organismos de Certificación acreditados por la EMA, exhibió junto con su informe circunstanciado "Certificados de la Evaluación de la Conformidad de Producto", emitidos por el Laboratorio CIATEC, A.C., visibles a fojas 330 a la 333 del expediente en que se actúa; al respecto cabe precisar que el Laboratorio en comento es el mismo que le expidió los informes de resultados

m



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

que exhibió junto con su propuesta, con lo cual se acredita que si existen Organismos de Certificación acreditados por la EMA para expedir los certificados solicitados en el numeral 7.3 de la convocatoria.--

Sin que en el caso resulte atendible el argumento hecho valer por la persona física CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ, en el sentido de que: "...presentó original y copia de los certificados de la evaluación de conformidad de producto de especificación técnica del IMSS de la cédula 50 y 51 realizados por el CIATEG el cual esta regulado por la EMMA, en el caso de la cédula 51 el documento que avala lo anterior fue emitido por el CIATEC, la fecha de emisión del informe es 2 de marzo del 2010, con número de informe 0492 y cuya orden de trabajo es la No. LOF10-0431, en el caso de la cédula 50, el documento que avala lo anterior fue emitido por el CIATEC, la fecha reemisión del informe es 4 de marzo del 2010, con número de informe 0504 y cuya orden de trabajo es la N. LOF10-0458, en ambos casos fueron totalmente satisfactorios de acuerdo a los certificados de evaluación de la conformidad de producto especificación técnica del IMSS...el día 27 de marzo del año 2010. en las instalaciones de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión situada en la calle de Durango No. 291-11º. Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. sus documentos fueron cotejados y se encontraban los certificados de evaluación de la conformidad de producto especificación técnica del IMSS en ambas cédulas por lo tanto considera injusta su descalificación por no cumplir con ese requisito, en específico, siendo que ofertó el precio más bajo, el 100% de la delegaciones y cumplieron cabalmente con todo lo especificado en las bases..."; habida cuenta que con las referidas manifestaciones sólo se acredita que lo que la inconforme exhibió junto con su propuesta fueron informes de resultados y no certificados de la Evaluación de la Conformidad de Producto que acredita el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA.

Derivado de lo cual, le asiste la razón a la convocante en el sentido de que "...como se podrá observar de las propias manifestaciones realizadas por la inconforme, ésta confunde los informes de laboratorio con los certificados, con lo que nuevamente queda de manifiesto que el desechamiento de la propuesta está apegada a derecho...", toda vez que la impetrante en su escrito de inconformidad señala que "... Mas sin embargo, presente original y copia de los Certificados la Evaluación de la Conformidad de Producto Especificación Técnica del IMSS de la Cedula 50 y 51 realizados por el CIATEG el cual esta regulado por la EMA. En el caso de la cedula 51 el documento que avala lo anterior fue emitido por el CIATEC, la fecha de emisión del informe es 2 de Marzo del 2010, con número de Informe 0492 y cuya orden de trabajo es la N.-LOF10-0431. En el caso de la cedula 50. El documento que avala lo anterior fue emitido por el CIATEC, la fecha de emisión del informe es 4 de Marzo del 2010, con número de Informe 0504 y cuya orden de trabajo es la N.-LOF10-0458.. ", manifestaciones de las cuales se desprende que la inconforme confunde los documentos exhibidos dentro de su propuesta, puesto que ella misma reconoce que lo que exhibió a su propuesta fueron Informes de Resultados y no así el Certificado de la Evaluación de la Conformidad de Producto que acredita el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, lo anterior es así en razón de que de las documentales que ingreso a su propuesta y que han sido transcritas líneas arriba ha quedado debidamente acreditado que los documentos que anexó fueron Informes de resultados, derivado de las pruebas físicas que se realizaron al calzado en base a la especificación técnica del IMSS... Pruebas al corte...Pruebas al forro, Pruebas a la suela de Poliuretano...Pruebas de despegado...Elementos de Construcción..."; documentales que permiten apreciar que en efecto se trata de informes de resultados de pruebas de laboratorio practicadas a las muestras proporcionadas por la inconforme al Organismo de Evaluación Técnica denominado CIATEC, A.C., lo que definitivamente no se trata del documento a que se refiere la parte primera del numeral 7.3 de la convocatoria, antes transcrito.

ln



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

0786

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

Por lo que bajo esta circunstancia se determina que la actuación del área convocante en el acto de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 31 de marzo de 2010, visible a fojas 222 a la 303 de los autos administrativos, al desechar la propuesta de la C. CRUZ ELENA PADRON RAMIREZ, para las cédulas 50 y 51, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, tal y como se advierte en su parte conducente:-----

“ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641320-001-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE ROPA CONTRACTUAL PARA EL SUMINISTRO 2010”

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN, UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, OCTAVO PISO, COLONIA ROMA, MÉXICO, D.F., C.P. 06700, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA REALIZAR EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641320-001-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE ROPA CONTRACTUAL PARA EL SUMINISTRO 2010.-----

EN ESTA VIRTUD L PRESENTE ACTO DE LA COMUNICACIÓN DE FALLO SE REALIZA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:-----

CUARTO.- DERIVADO DEL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LAS PROPOSICIONES A CONTINUACIÓN SE PLASMA LO SIGUIENTE:-----

LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS RECIBIDAS, SE ADJUNTAN AL ACTA.-----

LICITANTE: CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ

CEDULA/ARTICULO/CLAVES	RESULTADOS
50/ Calzado contractual, masculino blanco y negro 10.005.4952, 4960, 4978, 4986, 4994, 5009, 5017, 5025, 5033, 5041, 5058, 5066, 5074, 5082, 5090, 5108, 5116, 5124, 5132, 5140, 5157, 5165, 5173, 5181 y 5199 5207, 5215, 2523, 5231, 5249, 5256, 5264, 5272, 5280, 5298, 5306, 5314, 5322, 5330, 5348, 5355, 5363, 5371, 5389, 5397, 5405, 5413, 5421, 5439 y 5447.	No se aprueban todas las claves que se incluyen en la cédula, ya que no cumple con las Bases de Licitación al incurrir en las causales de descalificación incisos A) y K), debido a que no presenta el Certificado de Evaluación de la conformidad de producto de la Especificación Técnica IMSS, Cédula No. 50, Calzado Contractual Masculino del Cuadro Básico*, vigente desde el 31 de agosto de 2007, emitido por un Organismo acreditado ante la EMA, como se solicita en el numeral 7.3 Calidad primer punto, de las Bases de Licitación
51/ Calzado contractual, femenino blanco y negro 10.005. 5999, 5967, 5975, 5983, 5991, 6007, 6015, 6023, 6031, 6049, 6056, 6064, 6072, 6080, 6098, 6106, 6114, 6122, 6130, 6148, 6155, 6163, 6171, 618 y 6197 6205, 6213, 6221, 6239, 6247, 6254, 6262, 6270, 6288, 6296, 6304, 6312, 6320, 6338, 6346, 6353, 6361, 6379, 6387, 6395, 6403, 6411, 6429, 6437 y 6445	No se aprueban todas las claves que se incluyen en la cédula, ya que no cumple con las Bases de Licitación al incurrir en las causales de descalificación incisos A) y K), debido a que no presenta el Certificado de Evaluación de la conformidad de producto de la Especificación Técnica IMSS, Cédula No. 51, Calzado Contractual Masculino del Cuadro Básico*, vigente desde el 31 de agosto de 2007, emitido por un Organismo acreditado ante la EMA, como se solicita en el numeral 7.3 Calidad primer punto, de las Bases de Licitación

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la referida documental se acredita que la Convocante al desechar la propuesta de la persona física CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ, en el Acto de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 31 de marzo de 2010, se ajustó a los criterios de evaluación previstos en los numerales 6 y 6.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

0787

"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

La evaluación técnica de las proposiciones por parte del área solicitante y/o técnica, será basada en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 3 (tres)** el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III de la Ley, 41 tercer párrafo de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas aceptadas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

1. Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.
2. Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los **numerales 7 y 9** de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
3. Se verificará la congruencia de las descripciones que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, descrita por el licitante, así como la documentación solicitada en el **Anexo Número 4 (cuatro)** de estas bases.
4. En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.
5. La evaluación de las propuestas técnicas será con base en las descripciones técnicas contenidas en el **anexo número 4 (cuatro)** correspondiente a las claves genéricas del Cuadro Básico Institucional de Productos Textiles y Calzado, Volumen 1, Ropa Contractual.
6. En las muestras solicitadas de Ropa Contractual se verificará la concordancia de medidas, tallas y terminado, con las especificaciones técnicas Cuadro Básico Institucional de Productos Textiles y Calzado, Volumen 1, Ropa Contractual.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

0789

- 14 -

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;*
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;*
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y*
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

0790

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Por otra parte, y respecto al segundo motivo de inconformidad en el sentido de que "...en cuanto a la partida 52 con número de cédula 50 calzado contractual masculino, del análisis exhaustivo a las propuestas de las empresas JUAN PABLO BECERRA, COMERCIALIZADORA BEMA y CALZADO GALA, (sic) llegó a la conclusión de que los precios de las tres empresas son muy similares, la diferencia entre el más bajo y el mayor es de 3 pesos, quedando de la siguiente manera: JUAN PABLO BECERRA precio de \$207.00, COMERCIALIZADORA BEMA precio de \$208.50 y CALZADO GALA precio de \$210.00, de lo que se puede observar una diferencia de \$1.50 entre ellos, ninguna de las partidas mencionadas fue ofertada en más de una ocasión por dos o mas de estos licitantes, siendo así que la partida 1288 a la 1322 sólo hubo un ofertante de los antes citados, lo cual resulta muy difícil de creer que se den éste tipo de coincidencias tan marcadas, ya que se puede observar que en cada una de las delegaciones, solo hubo un solo ofertante, haciendo probabilísticamente imposible que suceda esto, sin tener un acuerdo previo, de igual manera se manipulo el precio y se saco ventaja a los demás licitantes, con dicho acuerdo. Que en relación con la partida 53 con número de cédula 51 calzado contractual femenino del análisis exhaustivo de las propuestas de las empresas JUAN PABLO BECERRA, COMERCIALIZADORA BEMA, CALZADO GALA y FLEXI (sic), se llegó a conclusión de que los precios de las cuatro empresas son muy similares la diferencia entre el más bajo y el mayor es de 3.50 pesos, quedando de la siguiente manera JUAN PABLO BECERRA precio de \$193.00, COMERCIALIZADORA BEMA con un precio de \$195.00, CALZADO GALA con un precio de \$194.00 y FLEXI con un precio de \$196.00, de lo que se puede observar un diferencia de un peso con cincuenta centavos como máximo entre ellos, ninguna de las partidas mencionadas fue ofertada en más de una ocasión por dos o más de estos licitantes, siendo así que la partida 1323 a la 1357 solo hubo un ofertante, lo cual le resulta muy difícil de creer que se den éste tipo de coincidencias tan marcadas, ya que se puede observar que en cada una de las delegaciones, solo hubo un solo ofertante, con excepción de Zacatecas, pues ninguno de los 4 licitantes antes mencionados la ofertó, haciendo probabilísticamente imposible que suceda esto, sin tener un acuerdo previo, de igual manera se manipulo el precio y se saco ventaja a los demás licitantes, con dicho acuerdo, el mismo resulta igualmente infundado en virtud de que las manifestaciones hechas valer por la empresa inconforme se tratan de simples presunciones que no se encuentran administradas con algún otro medio de prueba para sustentar su dicho, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo

lu



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010,

0790

11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:-----

"Artículo 218.-Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor mientras no sean destruidas.

El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio del tribunal."

Sirve de apoyo a las consideraciones anteriores, la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito, visible en la Sexta Parte 91-96, Página 172 del Semanario Judicial de la Federación, que versa:-----

"PRUEBA PRESUNCIONAL.-Si varios indicios son todos omisos sobre un punto esencial de la litis, es claro que el análisis de conjunto de todos ellos no podría llevar al juzgador a dar por probado ese punto, cuando todos esos indicios admiten, en ese aspecto, una posibilidad diferente, es decir, cuando todos esos indicios son congruentes con la hipótesis de un hecho diferente al que se pretende en relación con ese punto esencial."

Amparo en revisión 534/76. Aseguradora Hidalgo, S. A., 23 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Asimismo, sirven de sustento, por analogía, las Tesis Jurisprudenciales sostenidas por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Parte 12, Sexta Parte, Página: 27, y en el Apéndice de 1995, Página: 220 del Tomo IV, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 325, respectivamente, que a la letra dicen:-----

"PRUEBA PRESUNCIONAL.- La presunción que surge del artículo 89 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado supletoriamente a la Ley Federal del Trabajo, pierde su valor probatorio al existir pruebas en contrario que la desvirtúen. TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO."

Amparo directo 540/68. Dámaso Navidad Bañuelos y Pedro Anaya Meraz. 14 de agosto de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Nicéforo Olea Mendoza.

"PRESUNCIONES.- Esta prueba, considerada según la doctrina como prueba artificial, se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos, por medio de los indicios, hechos que deben estar en relación tan íntima con otros, que de los unos, se llegue a los otros por medio de una conclusión muy natural; por lo que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún, y que se trate de demostrar, racionalizando del hecho conocido al desconocido."

De las anteriores transcripciones se aprecia que para que las presunciones como las esgrimidas por la hoy inconforme tengan eficacia probatoria, es necesario un enlace con otros medios de prueba que creen convicción en el Órgano resolutor, respecto de un hecho cierto a otro desconocido, lo que en la especie no sucede, pues tenemos que el impetrante no aportó elementos de prueba tendientes a demostrar sus aseveraciones en sentido alguno, más aún porque de las pruebas que adjuntó con su escrito inicial ninguna se encuentra adminiculada ni crea convicción alguna del hecho de que las empresas JUAN PABLO BECERRA, COMERCIALIZADORA BEMA, CALZADO GALA y FLEXI (sic), realizaron un acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás participantes, como lo pretende hacer valer en su escrito inicial de inconformidad, máxime si la empresa inconforme no acredita con documento de prueba alguno su dicho.-----

Establecido lo anterior, la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los

m



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

079

Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.
....

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la persona física JUAN PABLO BECERRA OVANDO, y a la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----
- VII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos por parte de la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ, en su carácter de inconforme, de la revisión efectuada a las constancias que conforman el expediente, no se advierte que corra agregada constancia alguna al respecto, por lo que se le tiene por precluido su derecho a formulara alegatos en esta vía, pese a haber sido debidamente notificada, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ, Persona Física, contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2201 /2010.

079?

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641320-001-10, convocada para la Adquisición de Ropa Contractual para el Suministro del año 2010, específicamente respecto de las cédulas 50 y 51.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ, Persona Física, como inconforme, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por los terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. CRUZ ELENA PADRÓN RAMÍREZ. PERSONA FÍSICA.- CALLE CAPITEL NO. 106, COL. INDUSTRIAL LA CAPILLA, LEÓN GUANAJUATO, C.P. 37297. POR ROTULÓN.

C. RAFAEL FLORES ALCOCER.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. de C.V. FLORENCIA NO. 57, PISO 6 COL. JUÁREZ DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 066000, MÉXICO, D.F., Autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones al derecho

C. JUAN PABLO BECERRA OVANDO.- PERSONA FÍSICA. EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS NO. 13, ESQUINA INDEPENDENCIA, COL. CENTRO, C.P. 06050, MÉXICO D.F. Autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a la

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14831.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCSHS*HAR*MJC